Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5056

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1979, promovido por «Kas, Sociedad Anó-nima», contra acuerdos del Registro de 12 de mayo de 1078 v 26 de junio de 1970 1978 y 26 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.094/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 12 de mayo de 1978 y 26 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 17 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador señor Brul¹a de Piniés, en nombre de "Kas, Sociedad Anónima", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de mayo de 1978 que concedió la marca número 743.620, denominada "Bitersin", para distinguir "vinos, licores y aperitivos" de la clase 33 del nomenciátor oficial, así como contra la descripció de la clase 33 del nomenciátor oficial, así como contra la descripció de la clase 33 del nomenciátor oficial, así como contra la descripció de la clase 35 del nomenciátor oficial, así como contra la descripció de la clase 35 del nomenciátor oficial, así como contra la descripció de la clase 35 del nomenciátor oficial, así como contra la descripció de la clase 35 del nomenciátor oficial, así como contra la contra de la clase 35 del nomenciátor oficial, así como contra la contra la como contra la contr contra la desestimación expresa con fecha 26 de junio de 1979 de la reposición interpuesta, se declaran no conformes a Derecho las Resoluciones recurridas, por lo que se dejan sin valor ni efecto, denegándose definitivamente la marca número 743.620, "Bitersin"; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5057

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 564/1980, promovido por «Uralita, Sociedad Anó-nima», contra acuerdo del Registro de 29 de marzo de

En el recurso contencioso-administrativo número 564/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Uralita, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 29 de marzo de 1980, se ha dictado, con fecha 24 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en nombre de "Uralita, Sociedad Anónima", contra Resolución de fecha de 29 de marzo de 1980, que, estimando la reposición interpuesta, anuló el anterior acuerdo de 5 de mayo de 1979, denegatorio de la marca número 857,340, "Decorit", y concedió dicha marca, declarando que la referida Resolución de 29 de marzo de 1980, que otorgó la inscripción de dicha marca es contraria a derecho y se anula y deja sin efecto, denegando definitivamente la marca número 857.340, "Decorit", para distinguir productos de la clase 2.ª del nomenclator; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5058

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 220/1979, promovido por «Vinicola Gibbs B.V.», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1977 y 23 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 220/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Vinícola Gibbs», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1977 y 23 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 6 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Vinícola Gibbs", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1977 que denegó la inscripción de la marca número 627.145 consistente en la denominación "Shield", anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, así como el posterior acuerdo del mismo órgano administrativo de 23 de marzo de 1979 que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, declarando el derecho del recurrente a la concesión de la referida marca número 627.145, sin bacer expressa condena en costas » 627.145; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5059

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en Audiencia I erritorial de Madrid, declarada jirme, en los recursos contencioso-administrativos números 1.474/1980 y 268/1981, promovidos por «Carexpon Aceitunas, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1979, 30 de junio y 21 de julio de 1980, expedientes de marca números 889.735, 889.736 y 889.737.

En los recursos contencioso-administrativos números 1.474/1980 y 268/1981, interpuestos ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carexport Aceitunas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1979, 30 de junio y 21 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Carexport Aceitunas, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de septiembre de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de noviembre, y el acuerdo denegatorio de la reposición interpuesta de 30 de junio de 1980, y el también de 5 de septiembre de 1979 publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" del mismo día y año, y asimismo, contra el acuerdo denegatorio de la reposición interpuesta el 30 de junio de 1980, y también, contra el estimatorio de la reposición de 21 de julio de 1980, contra la denegación de la marca 889,736, de 5 de septiembre de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" el 16 de octubre de dicho año, debemos declarar y «Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administradeclaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos no tener derecho las marcas solicitadas a su inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5060

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1980, promovido por «Gould, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 29 de abril de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gould, Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 29 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1983, por la citado de con fecha 25 de junio de 1983, por la citado de con fecha 25 de junio de 1983, por la citado de con fecha 25 de junio de 1983, por la citado de con fecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de 1980, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de 1980, por la citado de 1980, por la citado de confecha 25 de junio de 1983, por la citado de cita por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso debemos de anular como anlamos. Que estimando el recurso debemos de antilar como anlamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de septiembre), y 29 de abril de 1980 ("Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de julio), éste confirmatorio en reposición del anterior, cuyos acuerdos dejamos sin efecto por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y que deniegan a "Gould, Inc." la marca 871.624, "Activair", para baterias eléctricas, cuya marca concedemos a esta Entidad como la solicita; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5061

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en recurso contencioso-administrativo número 386/1981, promovido por «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Regis-tro de 6 de junio y 4 de diciembre de 1980. Expediente de marca número 914.617.

En el recurso contencioso-administrativo número 386/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 6 de junio y 4 de diciembre de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 386/1981, interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Industrial Quesera Menorquina, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de junio de 1980, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 16 de agosto de 1980, por el que se concedió la marca "Perlas de Cabril", y el acuerdo de 4 de diciembre de 1980 por el que se desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico. y, en consecuencia, que la midad con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, que la marca "Perlas de Cabril" no puede inscribirse en el Registro de la Propiedad Industrial. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el«Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5062

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 464/1982, promovido por «Teksid S.p.A.», contra acuerdos del Registro de 4 de mayo de 1981 y 20 de enero de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 464/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Teksid S.p.A.», contra resoluciones de este Registro de 4 de mayo de 1981 y 20 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de marzo de 1985, por la circula de 1985, por la circul por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Teksid S.p.A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de enero de 1982, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el de 4 de mayo de 1981, que denegó la marca número 449.807 "VERTEX", debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a practicar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

to que comunico a V. S para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5063

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.582/1981, promovido por «The Bendix Corpora-tion» contra acuerdo del Registro de 27 de junio de 1980. Expediente de patente número 481.008.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.582/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Bendix Corporation», contra Resolución de este Registro de 27 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.582/1981, interpuesto por la representación de «The Bendix Corporation», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas per porte de la propiedad industrial, descritas en el primer considerando. Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas per porte de la propiedad resoluciones impugnadas, por no ser conformes con el ordena-miento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada. Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1986.-El Director general, Julio

Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.